



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3774 /2017

VISTO:

Las facultades establecidas en la Carta Orgánica Municipal;
las previsiones del artículo 96° del mismo plexo normativo; y

CONSIDERANDO:

Que el puente Gral. Mosconi es una vía de circulación importante que une ambos márgenes de la ciudad, sur y norte;
que a medida que la ciudad crece, generalmente hacia el margen sur de la ciudad, el uso del puente tiene un tráfico constante e incesante en la mayor parte del día. Generalmente se notan embotellamientos en ciertos horarios donde los habitantes de la ciudad retornan a sus hogares o cuando se dirigen a realizar actividades sobre el margen norte;
que es obligación de este Cuerpo de Concejales legislar, teniendo como premisa la seguridad ciudadana y ponderando el desarrollo urbanístico ante la creciente demanda de soluciones viales;
que es necesario delinear acciones de seguridad ante los accidentes que a diario se pueden observar en este puente, que muchas veces han generado la pérdida de vidas y personas lesionadas de gravedad;
que también es importante garantizar el tránsito libre y fluido para no generar inconvenientes a los vecinos que se dirigen a estudiar o trabajar a la margen norte de la ciudad;
que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para la sanción de la presente norma.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

- Art. 1°) INSTRUYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Tránsito Municipal, para que ponga en marcha un "Plan de Seguridad Vial" sobre los ingresos al Puente Gral. Mosconi, como así también sobre toda su extensión.
- Art. 2°) ESTABLEZCASE** que las obras que se realicen en el marco del plan creado en el artículo 1° deberán incluir principalmente:
- Cartelería reflectiva, informativa y preventiva de "No Adelantar", "No Estacionar ni Detenerse" y "Velocidad Máxima" (R.6, R.9 y R.15 del Decreto Nacional N° 779/95, reglamentario de la Ley Nacional N° 24.449), en los ingresos y en toda su extensión.
 - Delineadores verticales de calzadas con elementos de señalización retroreflectivos (H.17 del Decreto Nacional N° 779/95, reglamentario de la Ley Nacional N° 24.449), en toda su extensión.
 - Pintura de cordones y barandas en color rojo, en toda su extensión.
 - Pintado de calzada con las leyendas "NO DETENERSE", "VELOCIDAD MÁXIMA 40 KM/H." y "NO ADELANTAR", en toda su extensión.
- Art. 3°) DISPONGASE** que los gastos que genere el cumplimiento de la presente, serán imputados en las partidas presupuestarias del Ejercicio Financiero correspondiente.
- Art. 4°) INSTRUYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que en un plazo no mayor a treinta (30) días de promulgada la presente, la reglamente.
- Art. 5°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2017.
Lb/OMV**